

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE
27 DE JULIO DE 2022

Sobre el Anteproyecto de
Ley de modificación de la Ley
17/2001, de 7 de diciembre,
de Marcas, la Ley 20/2003, de
7 de julio, de Protección
jurídica del diseño industrial,
y la Ley 24/2015, de 24 de
julio, de Patentes

**CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL ESPAÑA**

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
NICES: 829-2022

Colección Dictámenes

Número 10/2022

La reproducción de este dictamen
está permitida citando su procedencia.

Primera edición, julio de 2022

Edita y distribuye

Consejo Económico y Social

Huertas, 73

28014 Madrid. España

T 91 429 00 18

publicaciones@ces.es

www.ces.es

ISSN 1134-5152

D.L. M-21.671-2022

Imprime

Advantia Comunicación Gráfica, S.A.

Sobre el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección jurídica del diseño industrial, y la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social por la Ley 21/1991, de 17 de junio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento interno, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba, en su sesión ordinaria del día 27 de julio de 2022, el siguiente dictamen:

1. Antecedentes

El 1 de julio de 2022 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social solicitud por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de dictamen del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección jurídica del diseño industrial, y la Ley

24/2015, de 24 de julio, de Patentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1991, de Creación del Consejo. Dicha solicitud fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad para la elaboración de una propuesta de dictamen.

El Anteproyecto viene acompañado de la preceptiva Memoria de análisis de

impacto normativo, regulada por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, que consta de un resumen ejecutivo, una exposición sobre la oportunidad de la propuesta normativa, un resumen de su contenido, el análisis jurídico y la descripción de la tramitación, y finalmente un análisis de impactos.

El Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección jurídica del diseño industrial, y la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes quedó contemplado en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2022, donde se expresaba que el objetivo a conseguir era la actualización y mejora de los procedimientos en materia de signos distintivos, patentes y diseños industriales, así como la incorporación de las últimas novedades internacionales que afectan a estas materias, y la modificación de algunas tasas de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Así pues, la modificación propuesta afecta a la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, recientemente modificada para trasponer la Directiva (UE) 2015/2436, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, a través del Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados.

También se modifica la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección jurídica del diseño

industrial, fruto de la armonización comunitaria iniciada en 1991, y que se tradujo en normas concretas a partir de la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 98/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos. La protección del diseño industrial ha sido posteriormente contemplada por el Reglamento (CE) 6/2002 del Consejo de 12 de diciembre de 2001, sobre dibujos y modelos comunitarios, el Reglamento (CE) 2245/2002 de la Comisión de 21 de octubre de 2002, de ejecución del Reglamento (CE) 6/2002 del Consejo sobre dibujos y modelos comunitarios, y sus posteriores modificaciones.

Finalmente, este Anteproyecto reforma la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, que sustituyó a la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, entre otras cosas para alinearse con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la tecnología y la innovación y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los emprendedores y su internacionalización, así como adaptarla a los cambios derivados de la evolución del derecho internacional.

El CES se ha pronunciado respecto a las normas con incidencia en la propiedad industrial en distintas ocasiones. En materia de patentes y marcas, destacan el Dictamen 2/2014, sobre el Anteproyecto de Ley de Patentes, el Dictamen 4/2018, sobre el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y los Dictámenes 2 y 3/2019 sobre el Proyecto de Real Decreto de modificación

del Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y Dictamen sobre el Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los plazos máximos de resolución en los procedimientos regulados en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Al respecto hay que señalar que el Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de Directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados, reflejó alguna de las consideraciones realizadas en el Dictamen del CES 4/2018, concretamente la referida a la necesidad de respetar los plazos fijados en las direc-

tivas comunitarias para la transposición de sus disposiciones, a la hora de elaborar y presentar las correspondientes iniciativas legislativas para su adaptación al derecho interno.

Además, este Consejo también ha expresado su opinión en este ámbito en el Dictamen 6/2013, sobre el Anteproyecto de Ley de Apoyo a los emprendedores y su internacionalización o el Dictamen 5/2014, sobre el Anteproyecto de Ley del Código Mercantil, así como en diversos informes relacionados con los sistemas de ciencia, tecnología e innovación, así como sobre los procesos de inversión y emprendimiento.

2. Contenido

El Anteproyecto de Ley sometido a dictamen consta de tres artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Artículo primero. Modificación de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas

Se modifican doce preceptos, dos disposiciones adicionales y varias tasas del anexo. A continuación se refieren los principales cambios.

Respecto al procedimiento de registro, se elimina la obligación de publicar la dirección postal del solicitante, considerando como dato suficiente su dirección electró-

nica, y se traen del reglamento a la ley los plazos en los que debe acreditarse la representación en relación con las oposiciones y observaciones de terceros.

En relación con la revisión de los actos en vía jurisdiccional, y a la espera de la aprobación de la reforma de la Ley Orgánica del Poder judicial, se modifica de momento la regulación del arbitraje con el fin de dejar constancia de la vía jurisdiccional civil.

Por otro lado, se prevé la suspensión de los procedimientos de tramitación en los casos de solicitudes de nulidad y nulidad relativa, y se incorpora un nuevo supuesto de no caducidad por falta de renovación de la marca cuando existan procedimientos de concurso de acreedores.

En relación con los efectos de la caducidad y la nulidad, se aclara que no procede plantear la indemnización por daños y perjuicios por tratarse de un procedimiento administrativo, sin perjuicio de poder reclamarla por la vía judicial.

Asimismo, se introducen modificaciones para equiparar los requisitos de la petición de transformación de la marca de la Unión a los de la solicitud de marca nacional o nombre comercial y, respecto a los nombres comerciales, se suprime la necesidad de representación gráfica de los mismos; y se adecúa su ámbito aplicativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios.

Relativo a los plazos máximos de resolución de procedimientos, se introduce una habilitación legal para poder modificarlos por Orden Ministerial, previa propuesta de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM). Asimismo, se habilita a la OEPM para establecer programas de concesión acelerada en determinados supuestos, por razones de eficiencia en la tramitación administrativa.

Por último, se elimina la bonificación existente del 15 por 100 del importe de las tasas por presentación de la solicitud por medios electrónicos, y se modifican varias tasas del anexo.

Artículo segundo. Modificación de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección jurídica del diseño industrial

Se modifican veintiún preceptos, dos disposiciones adicionales y se añade una nueva disposición adicional. Se modifica el

anexo con el fin de introducir tres nuevas tasas. A continuación se refieren los principales cambios.

Respecto a los motivos de denegación del registro, se incorpora la práctica de la prueba de uso a los diseños industriales, de tal forma que los requisitos para constituir signo distintivo oponible deben ser los mismos tanto si se enfrenta a una marca como a un diseño industrial.

En cuanto a la solicitud de registro y fecha de presentación, se elimina el número máximo de diseños que puede contemplar un diseño múltiple, el límite de 50 hasta ahora vigente no encontraba justificación. Además, en las disposiciones generales de procedimiento se le otorga la potestad a la OEPM de dividir una solicitud en dos o más registros divisionales para facilitar la tramitación en determinados casos.

Se establece la revisión de los actos en vía jurisdiccional en el mismo sentido que para la Ley de Marcas y se incorpora a la ley la aplicabilidad de la resolución de conflictos mediante arbitraje y mediación.

En cuanto a la duración y renovación se establece que el justificante del pago de tasa de renovación se considere como una solicitud de renovación, siempre que el titular del diseño sea el mismo y se trate de una renovación de los diseños en su concepción original.

Se incorporan las licencias de difusión del diseño como nueva figura para ofrecer las licencias de diseños con fines publicitarios y de difusión de manera gratuita, no exclusiva y temporal.

Se introducen tres nuevas tasas relativas a la tasa por inscripción de ofrecimiento de licencia de difusión gratuita, una tasa por cambio de modalidad, y una tasa por publicaciones.

Artículo tercero. Modificación de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes

Se modifican cincuenta y seis preceptos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones transitorias. Finalmente, se modifica su anexo de tasas. A continuación se refieren los principales cambios.

Se introduce una nueva excepción a la patentabilidad relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas, de modo que quedan excluidos de protección por medio de patente los productos derivados exclusivamente de procesos biológicos.

Se incorpora dentro de las disposiciones comunes a todos los procedimientos y a la información de los terceros, la posibilidad de presentar solicitudes provisiona-

les de patentes, con una simplificación del procedimiento y la posibilidad de posponer la entrega de parte de la documentación necesaria.

Se modifica el articulado referido a los modelos de utilidad. De modo que se amplía el concepto para proteger por medio de modelo industrial las sustancias y composiciones farmacéuticas y se incorpora al ordenamiento jurídico español la figura de los modelos de utilidad derivado.

Se modifican dos disposiciones adicionales: la tercera, para acordar la tramitación preferente y acelerada de solicitudes de patentes y de modelos de utilidad a pruebas, kits, medicamentos, aparatos o cualquier otro dispositivo para los tratamientos de diagnóstico, terapéutico o quirúrgico aplicados a enfermedades en caso de urgencia sanitaria; la décima, que prevé una bonificación del 50 por 100 de las tasas aplicables a los centros y organismos públicos de investigación.

3. Observaciones

De modo previo, el Consejo Económico y Social quiere señalar que, en esta ocasión, la remisión del Anteproyecto prevé un plazo ordinario para la emisión de dictamen. Este Consejo ha venido insistiendo en que la previsión de plazos urgentes o perentorios dificulta el pleno ejercicio de su función consultiva.

El CES valora muy positivamente que el legislador prevea el traslado de la compe-

tencia para conocer de los recursos contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas del orden jurisdiccional contencioso-administrativo al orden jurisdiccional civil, como venía demandando buena parte de la doctrina y del propio Consejo General del Poder Judicial. Este cambio se producirá tras la próxima reforma de la Ley Orgánica del Poder judicial,

actualmente en trámite parlamentario, y la nueva atribución competencial quedará regulada en la Ley de Enjuiciamiento civil, a la que se remitirán, como ya prevé el Anteproyecto de Ley sometido a dictamen, las tres leyes que conforman el marco normativo de propiedad industrial. En este sentido, se deberían efectuar las modificaciones de las leyes de patentes, marcas, diseños y topografías necesarias para adecuar dichas leyes a la modificación de la Ley Orgánica del Poder judicial que está pendiente de aprobación por el Senado.

Asimismo, sin perjuicio de las observaciones que formulará más adelante, considera oportuno el Anteproyecto sometido a dictamen, en la medida en que busca conseguir la actualización y mejora de los procedimientos en materia de signos distintivos, patentes y diseños industriales, con el objetivo declarado en el Anteproyecto de dotar a las normas de mayor coherencia, seguridad jurídica y precisión y, en su caso, adecuarlas al contexto normativo europeo con la incorporación de las últimas novedades internacionales que afectan a estas materias, corregir deficiencias detectadas y adaptarlas a los cambios interpretativos operados en la Unión Europea.

Aunque el Anteproyecto no recoge cambios sustantivos de la regulación actual, modificada en 2018 por lo que hace a las marcas y en 2015 en lo relativo a patentes, el CES entiende que una mayor integración y claridad normativa y procedimental en las distintas modalidades de propiedad industrial favorecerá los procesos de innovación, investigación y transferencia

de tecnología, al disponer las personas o entidades usuarias del sistema de reconocimiento y protección de dicha propiedad de un instrumento más flexible, dotado de mayor rapidez y fluidez en los plazos y en los procedimientos, ajustado en sus cargas, tanto administrativas como económicas, y equilibrado entre el interés general y el de los inventores. Y, al favorecer tales procesos, redundará en una mejora en la competitividad de las empresas, en particular las pequeñas y medianas, y en una mayor creación de empleo de calidad, impulsando, en definitiva, un mayor potencial de desarrollo.

En lo que hace específicamente a las marcas, el CES considera que su protección resulta clave para promover la confianza y proteger las preferencias de los agentes económicos: empresas, consumidores y la sociedad en general, en tanto que favorecen una dinámica de transparencia en el tráfico mercantil que, a su vez, resulta esencial para el desarrollo de la actividad económica, basada en numerosas decisiones de inversión y de consumo.

Sentado lo anterior, el CES recuerda que la capacidad científica, técnica y de innovación depende principalmente de las políticas correspondientes, tanto del sector público como del sector privado. En este sentido, considera oportuno insistir en la necesidad de reforzar y hacer más eficaces las políticas de I+D+i y el sistema de ciencia y tecnología español. A este respecto, el CES subraya que no ha tenido ocasión de formular dictamen sobre la futura Ley de la Ciencia, la tecnología y la innovación, cuyo

proyecto de reforma, elaborado en el marco de las reformas estructurales planteadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, fue remitido al Senado por el Congreso de los Diputados el 1 de julio de 2022. Una ley que tiene además importantes conexiones con el Anteproyecto actual, toda vez que debe regular el régimen del personal en el sistema público de I+D+i, abordando con ello, como el Anteproyecto, cuestiones como la retribución en el caso de mediar relación laboral.

Con independencia de esto último, la valoración del presente Anteproyecto por parte del CES depende, en particular, del tratamiento que se dé a la necesaria agilidad del sistema, a la regulación de las cargas administrativas y económicas, así como a la seguridad jurídica que ofrece, tanto en lo relativo a la claridad en las disposiciones como en la estabilidad del marco normativo.

Seguridad jurídica y estabilidad del marco normativo

Uno de los objetivos declarados del Anteproyecto es dotar de una mayor claridad al sistema de propiedad industrial y aumentar la seguridad jurídica de las personas y entidades usuarias del mismo, unas metas que el CES considera de la máxima importancia por tratarse de una pieza clave en el sistema de innovación español. En este sentido, el CES aplaude los avances en clarificación y simplificación que plantea esta reforma en un ámbito regulatorio ya de por sí muy complejo.

Por otro lado, el CES también valora positivamente la modificación del alcance del *Informe sobre el estado de la técnica*, que se califica como primera comunicación de examen sobre el cumplimiento de los requisitos previstos para la patentabilidad, y sobre el que cabrá ahora presentar, en el procedimiento de examen sustantivo, observaciones a lo largo de todo el plazo establecido, al igual que a la opinión escrita y a las observaciones de terceros, y modificar en su caso las reivindicaciones y demás documentos de la solicitud, en lugar de solo de manera adjunta a la solicitud de examen sustantivo. Esto supone una mejora de la seguridad jurídica y de los plazos de acción del solicitante.

No obstante, el CES considera que, precisamente para dotar de una mayor seguridad jurídica a las personas usuarias y no desincentivar la entrada en el sistema de nuevas empresas, es necesario dotar al sistema de propiedad industrial de mayor estabilidad normativa, evitando en lo posible modificaciones frecuentes del marco legal.

En particular, el CES considera que no es el momento oportuno para hacer modificaciones sustantivas de la Ley de Protección jurídica del diseño industrial, salvo en lo que atañe al cambio de competencia jurisdiccional, porque está previsto que la Unión Europea adopte próximamente una Directiva para armonizar las normas comunitarias en materia de protección de dibujos y modelos, lo que obligará al legislador español a incorporar las normas de obligado cumplimiento que la misma determine, pudiendo dar-

se el caso de que algunas de las reformas que el Anteproyecto incorpora ahora tuvieran que ser modificadas en breve plazo como consecuencia de la transposición, con el correspondiente trastorno e inseguridad jurídica para las personas y entidades usuarias del sistema.

Cargas administrativas

El CES valora positivamente los cambios introducidos por el Anteproyecto para reducir las cargas administrativas del actual sistema de protección de la propiedad industrial, por ejemplo en lo relativo a las solicitudes de renovación o de diseños múltiples, en tanto en cuanto la simplificación administrativa agiliza los procedimientos y favorece la actividad económica.

A pesar de ello, y en concreto, en cuanto a la utilización de medios electrónicos para el intercambio de información previsto en la Ley de Marcas, el Anteproyecto indica que “(...) las comunicaciones e intercambio de documentación entre la Oficina Española de Patentes y Marcas, los órganos competentes, en su caso, de las comunidades autónomas y los usuarios de sus servicios podrán o, en su caso, deberán presentarse o remitirse en soporte electrónico (...)” (art. primero trece del Anteproyecto), este Consejo considera necesaria establecer una transición flexible de adaptación al uso generalizado de las nuevas tecnologías que debería quedar mejor reflejado en la redacción del Anteproyecto.

Por otra parte, el CES valora positivamente la solicitud provisional de patente (art. tercero veinticinco del Anteproyec-

to), en tanto en cuanto agiliza y simplifica el procedimiento y posibilita posponer la entrega de la documentación necesaria, lo que resulta de especial interés a las empresas de menor dimensión puesto que cuentan con una menor capacidad para gestionar los derechos sobre su propiedad industrial dada su pequeña escala.

No obstante, resulta necesario señalar que el marco normativo actual ya prevé la posibilidad de solicitar informalmente una patente –que a diferencia de la nueva figura prevista en el Anteproyecto no necesita el pago previo de una tasa–, pero que no se ha implementado en la práctica dado que el sistema de la OEPM no lo permite.

Por consiguiente, el CES considera que, en este punto, se debe implementar lo previsto en la normativa vigente. Además, este Consejo llama la atención sobre la posibilidad de que la nueva figura genere una falsa sensación de seguridad jurídica en cuanto a la protección de la patente, subrayando que se debe informar adecuadamente sobre las condiciones previstas en el Anteproyecto para la “continuación de una solicitud provisional de patente”; por ejemplo, sobre que el hecho de que cualquier modificación que se aporte al solicitar la continuación del procedimiento “no deberá exceder el contenido de la solicitud provisional, tal como se hubiera presentado originalmente”.

Tasas

El Anteproyecto de Ley ha introducido modificaciones en algunas tasas, combi-

nando algunas subidas sustantivas con la extensión de algunas bonificaciones.

En concreto, por un lado, en la Ley de Marcas se contempla un incremento de la tasa de oposición que, en opinión del CES, no queda suficientemente justificado. En caso de que este aumento responda al encarecimiento del procedimiento como consecuencia del trabajo adicional que conlleva la prueba de uso, resultaría más razonable restringir su aplicación a los casos que necesiten esa prueba. Es más, un encarecimiento del proceso de oposición iría contra la propia filosofía de un sistema que restringe el examen de motivos relativos de denegación de marcas a la interposición de oposiciones.

Por otro lado, en la Ley de Patentes, el Anteproyecto extiende el régimen de bonificación del 50 por 100 de todas las tasas aplicables previsto para las universidades públicas (disposición adicional décima de la Ley 24/2015) a los centros y organismos públicos de investigación. Al respecto, el CES opina que esa bonificación debería extenderse, igualmente, a los centros tecnológicos.

En todo caso, resulta necesario recordar que las tasas deben contribuir a la sostenibilidad y financiación del servicio, por lo que cualquier modificación en este ámbito debe realizarse de manera equilibrada para evitar que afecte a la calidad y/o la estabilidad del sistema de protección de la propiedad industrial. Un sistema de bonificaciones modulado atendiendo al tamaño empresarial podría contribuir a mejorar el acceso de las pymes al sistema.

Plazos en la Ley de Marcas

Por último, en cuanto a los plazos establecidos en la Ley de Marcas, cuestión de especial interés para las personas o entidades usuarias, el Anteproyecto introduce una habilitación legal para poder modificar los plazos máximos de resolución relativos a los procedimientos de signos distintivos, a través de una orden del titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, previa propuesta de la Oficina Española de Patentes y Marcas. A tal respecto, este Consejo estima procedente mantener en la ley esos máximos para limitar la discrecionalidad de la Administración y dar más certidumbre a las personas usuarias. Más aún, incluso siendo consciente de la dificultad que conllevan los procedimientos de resolución, el CES considera que los plazos máximos deberían reducirse respecto a los vigentes, extremo factible en el contexto de digitalización de los datos y los procedimientos en la OEPM.

Más en concreto, los plazos propuestos para una solicitud que no recibe ni oposiciones ni suspensos parecen excesivos, en especial recordando que lo único que debe hacer la Oficina es proceder al examen formal, publicar la solicitud, y esperar a que se cumpla el plazo de oposición. Asimismo, la mayoría de las solicitudes hoy en día se presentan de forma electrónica, con lo que se incorporan inmediatamente a las bases de datos de la Oficina. Por ejemplo, el plazo máximo de resolución en estos casos podría establecerse en la ley como total de ocho meses lo cual, descontado un plazo de oposición de dos meses, supondría que la

Oficina contaría con un plazo suficiente de seis meses para proceder y resolver.

De igual forma, cuando existieran oposiciones o suspensos se podría añadir el plazo que se otorga al solicitante para contestar, y no ocho meses más como actualmente, que elevan la resolución a año y medio. El plazo de resolución en estos casos sería, por tanto, diez meses. Si se pidiera prueba de uso, ello supondría añadir el plazo adicional que se otorgue al oponente para aportar las pruebas de uso y el que corresponda al solicitante para contestar.

Por otro lado, para un mayor equilibrio entre las partes, el CES considera que se deberían ampliar los plazos para presentar aportaciones que sustenten la alegación a estas resoluciones. Los plazos actuales, de un mes, resultan muy cortos, en especial para las pymes, con menor estructura administrativa, en los casos donde la alegación comporta elementos tales como dar prueba de los usos de la marca, que suponen un acopio documental notable.

Se trata de conjugar la rapidez en la tramitación con la seguridad jurídica y el derecho constitucional de las personas y entidades usuarias del sistema a ser oídos antes de tomar una decisión. Por ello, se propone que se amplíen los plazos actuales de un mes para aportar la prueba de uso y presentar alegaciones a dos meses y que ello se fije en la ley y no se relegue al

Reglamento de ejecución (art. 21 bis) para adecuarlos con los que se prevén para las Marcas UE.

En este punto, además, el CES considera que, aunque los plazos concretos se fijen en el Reglamento, en aras a la seguridad jurídica y precisamente para conseguir su ampliación, es preciso que se recojan como mínimos en el texto de la ley, teniendo en cuenta que son de interés general para las personas y entidades usuarias del sistema, y para preservar efectivamente el citado derecho a ser oído.

Finalmente, hay que recordar que uno de los motivos principales de la implantación de procedimientos administrativos de nulidad y caducidad era el de hacer el trámite más corto que el que se deriva de procedimientos judiciales. Los plazos propuestos de veinticuatro meses para la nulidad y veinte para la caducidad son excesivos y son incluso próximos o superiores a lo que duran los procedimientos judiciales. Se propone, por ejemplo, que el plazo del procedimiento administrativo de nulidad sea de quince meses y el de caducidad, de doce.

En la misma línea, en cuanto al procedimiento de arbitraje, el CES considera que, también en pro de una mayor seguridad jurídica, se deberían expresar con claridad los plazos del mismo en el texto de la ley.

4. Conclusiones

El CES valora positivamente el Anteproyecto, en especial por acoger el traslado de la modificación de la Ley Orgánica del Poder judicial sobre la competencia para conocer de los recursos contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas del orden jurisdiccional contencioso-administrativo al orden jurisdiccional civil.

Ello sin perjuicio de lo expresado en las observaciones anteriores, sobre todo respecto a las modificaciones sustantivas previstas para Ley de Protección jurídica del diseño industrial teniendo en cuenta que la Unión Europea adoptará próximamente una Directiva para armonizar las normas comunitarias.

Madrid, 27 de julio de 2022

V.º B.º El Presidente
Antón Costas Comesaña

La Secretaria General
María Soledad Serrano Ponz

CE
S



CONSEJO
ECONÓMICO
Y SOCIAL
ESPAÑA